

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**  
**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 40**

**(IBAGUE, 27 DE MAYO DE 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en **RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES**, consistente en cumplir con el **Art. 124 No. 4 y/o Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia**, y dice: “No. 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.” dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellado **CAMILO ANDRES LONDOÑO VANEGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.600.749 de Ibagué, propietaria del canino residente en la Carrera 11 A No. 44-85 barrio Cafarcá.- tel.- 3158574571, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo Informe Político No, S-2018-075588/SEPRO-GUPAE.- 29.25 del 21/10/18 ratifica comparendo impuesto No. 73-1-17114 suscrito por el Intendente **ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA**, Comandante Policía Ambiental Metropolitana Ambiental, en el cual se informa que el señor y querellada **CAMILO ANDRES LONDOÑO VANEGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.600.749 de Ibagué, transitaba con un canino de raza **PITBULL** sin las medidas de seguridad como son la Trailla y el bozal, comportamiento contrario a las normas de control y cuidado animal la cual establece Art. 124 No. 4 y/o **Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia**, que dice: “No. 2. Trasladar un

**Por Ibagué, con todo el Corazón**

**Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**  
**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

*ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes."*

2.- Para el día veinticinco (21) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica quereffa por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 272/18 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Posteriormente no compareció ante el despacho, dentro del término de ley la parte querrellada el señor propietario del canino CAMILO ANDRES LONDOÑO VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.600.749 de Ibagué, Se realizan citación más por parte de la Inspección No. 408 del 30/10/18 y la no. 421 del 13/01/189, mediante correo certificado, Asistiendo a la Audiencia el día 20/11/18, manifestando en la misma que la perrita es de seis (6) meses por eso no le tenía bozal, por lo cachorrita que es y muy mansita, y solo fue un ratico que la quería pasear en el parque; con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, con material fotográfico anexo y confirmado por el infractor se procede. Se sanciona con Multa Tipo 2 entregando oficio para la Tesorería Municipal No. 1021.D385 del 20/11/18, sin que hasta la fecha se presente recibo de pago de la misma.

5.- Por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 134 No. 2 se aplica una multa tipo 2 y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la

Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**  
**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

*Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.*

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía.  
**CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 2. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes**, lo cual implica conforme la misma norma medida correctiva de Multa Tipo 2 o sea ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: ... **"2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes"**. (Resaltado del despacho)

*Parágrafo. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.*

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte

Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**  
**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** como en efecto se hace, a la parte querellada señor propietario del canino de raza Pitbull, CAMILO ANDRES LONDOÑO VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.600.749 de Ibagué, propietaria del canino residente en la Carrera 11 A No. 44-85 barrio Calarcá.- tel.- 3158574571, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 2, 134 No. 2, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por haber comportamiento en *flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales "Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes"*, soportado con material fotográfico.

**SEGUNDO.- SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del canino de raza Pitbull, CAMILO ANDRES LONDOÑO VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.600.749 de Ibagué, propietaria del canino residente en la Carrera 11 A No. 44-85 barrio Calarcá.- tel.- 3158574571,, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con medida correctiva señalada en la misma norma aplicar la cual es, multa tipo dos (2) o sea ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, sin descuento alguno.

**TERCERO.- REQUERIR Y COMPROMETER**, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del canino, CAMILO ANDRES LONDOÑO VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.600.749 de Ibagué, propietaria del canino residente en la Carrera 11 A No. 44-85 barrio Calarcá.- tel.- 3158574571, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124, 134 No. 2 S.S. Y CONCORDANTES LEY 1801/16, reunir los requisitos establecidos en el Art. 128 de la misma norma y esterilizar el canino, conseguir póliza de cumplimiento, certificado sanidad Sec. Salud Mpal., Inscripción en la Inspección de Policía de la Jurisdicción donde reside.

Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**  
**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**CUARTO.- ORDENESE**, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del canino, CAMILO ANDRES LONDOÑO VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.600.749 de Ibagué, propietaria del canino residente en la Carrera 11 A No. 44-85 barrio Calarcá - tel.- 3158574571, en el cual no procede recursos de ley dentro del término establecido por la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLORIA RESTREPO ROMERA**  
Inspectora Ambiental y Ecológica



Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA